

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-140/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES  
AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA TRINIDAD VISTA HERMOSA, QUE  
ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de La Trinidad Vista Hermosa, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 20 de octubre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**G L O S A R I O:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**A N T E C E D E N T E S:**

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de La Trinidad Vista Hermosa, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2071/2018, el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de La Trinidad Vista Hermosa, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/72/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe sobre la difusión del dictamen.** Mediante copia simple del oficio sin número recibido en este Instituto el 04 de abril de 2019, la Presidente Municipal de La Trinidad Vista Hermosa, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, sobre la publicación del dictamen individual por el que se identificó el método de elección en su municipio, asimismo, adjunta copia simple del cuadernillo de copias certificadas constante de cinco fojas útiles por el anverso, consistente en el acta de sesión de cabildo de fecha dos de abril de 2019 y en tres fotografías de la publicación del dictamen.
- V. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número 014/2019 recibido en este Instituto el 23 de agosto de 2019, la Autoridad Municipal de La Trinidad Vista Hermosa,

informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus concejales.

- VI.** **Documentación de elección.** Mediante oficio número 29, recibido en este Instituto el 31 de octubre de 2019, la Presidenta Municipal de La Trinidad Vista Hermosa, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al ayuntamiento, quienes fungirán del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada del oficio número 30 de fecha 31 de octubre de 2019, suscrito por el Síndico Municipal mediante el cual informa la forma mediante la cual se notificó a la ciudadanía sobre la asamblea general del 20 de octubre de 2019.
2. Cuadernillo de copias certificadas constante de diez fojas útiles, consistente en el acta de la asamblea general para llevar a cabo el nombramiento de nuevos concejales de fecha 20 de octubre de 2019 y de su lista de asistencia.
3. Originales de las constancias de origen y vecindad y copias simples de las credenciales para votar con fotografía de cada uno de los y las concejales electas.

De dicha documentación se desprende que el día 20 de octubre de 2019 se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Bienvenida.
2. Pase de Lista.
3. Verificación del quórum legal.
4. Instalación legal de la asamblea.
5. Lectura y aprobación del orden del día.
6. Lectura y aprobación del acta anterior.
7. Nombramiento de la mesa de los debates.
8. Nombramiento de los nuevos concejales.
9. Asuntos generales.
10. Clausura.

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 20 de octubre de 2019, en el municipio de La Trinidad Vista Hermosa, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

#### A) ACTOS PREVIOS

De los antecedentes y de la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que no realizan actos previos a la elección.

#### B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad municipal convoca a hombres y mujeres mayores de edad, personas originarias y avecindadas de los 3 barrios que conforman el municipio;
- II. La convocatoria es comunicada a la ciudadanía a través de los policías quienes recorren el municipio;

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- III. Tienen derecho a votar y ser votados los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio, así como los y las radicadas fuera de la comunidad y que acuden a la Asamblea de manera personal, ya que estos dan su apoyo económico o tequio en beneficio de la comunidad;
- IV. La Asamblea se realiza en el palacio municipal, es conducida por la Autoridad municipal en funciones y la mesa de los debates;
- V. Se vota a mano alzada, las y los candidatos se presentan o proponen por medio de ternas de una lista de personas desocupadas;
- VI. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando la mesa de los debates, Autoridad municipal, los y las asambleístas asistentes; y
- VII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el día 20 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque, del oficio suscrito por el Síndico Municipal mediante el cual informó que el comandante y policías municipales de la comunidad notificaron de viva voz la asamblea general de elección de fecha 13 de octubre de 2019 en cada uno de los domicilios de los y las ciudadanas; bajo este tenor, se presume que su difusión fue eficaz y efectiva pues acudieron sesenta y cinco personas a esta asamblea, lo que resulta en una cantidad similar a la señalada por el dictamen individual, el cual reconoce la asistencia de noventa y cinco personas.

Por otra parte, conforme al acta de la asamblea, siendo las once horas con cincuenta y nueve minutos del día 20 de octubre de 2019 las y los asambleístas se reunieron en el salón de sesiones de la presidencia municipal del municipio de La Trinidad Vista Hermosa; la Secretaría Municipal realizó el pase de lista luego, el Presidente Municipal declaró la existencia del quórum legal con 65 asambleístas -14 mujeres y 51 hombres-, consecuentemente, instaló legalmente la asamblea; luego las y los asambleístas designaron a los integrantes de la mesa de los debates de manera directa, por lo que dicho órgano comunitario se integró de la forma siguiente:

<b>MESA DE LOS DEBATES</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
Selerino Santiago Hernández	Presidente
Crescencio López Hernández	Secretario
Honorio Hernández Mendoza	Primer Escrutador
Omar Hernández Rojas	Segundo Escrutador

A continuación, se realizó el nombramiento de los Concejales, respetando los usos y costumbres que rigen en su municipio, los asambleístas procedieron a la proponer las ternas y emitir su voto a mano alzada; enseguida, la ciudadanía emitió su voto de la siguiente manera:

<b>PRESIDENCIA MUNICIPAL</b>	
<b>PROPIETARIO</b>	<b>VOTOS</b>
<b>Sergio Hernández Lara</b>	<b>26</b>
Honorio Hernández Rivera	12
Isai Hernández Rivera	25

<b>SINDICATURA MUNICIPAL</b>	
<b>PROPIETARIO</b>	<b>VOTOS</b>
<b>René Rivera Santiago</b>	<b>56</b>
Teófila López Lara	5
Severo López Mendoza	3

<b>REGIDURÍA DE HACIENDA</b>	
<b>PROPIETARIO</b>	<b>VOTOS</b>
<b>Honorio Hernández Rivera</b>	<b>26</b>
Isai Hernández Rivera	19
Teófila López Lara	22

<b>REGIDURÍA DE OBRAS</b>	
<b>PROPIETARIO</b>	<b>VOTOS</b>
Herlinda Mateos Cruz	3
<b>Teófila López Lara</b>	<b>42</b>
Severo López Mendoza	1

<b>REGIDURÍA DE EDUCACIÓN</b>	
<b>PROPIETARIO</b>	<b>VOTOS</b>
<b>Herlinda Mateos Cruz</b>	<b>41</b>
Isai Hernández Rivera	11
Severo López Mendoza	3

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las concejales electas ejercerán sus funciones por el periodo de un año y medio, es por ello, que las personas electas se desempeñarán del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

<b>CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS</b>	
<b>QUIENES FUNGIRÁN DEL 01 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2021</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
Presidente Municipal	Sergio Hernández Lara
Síndico Municipal	René Rivera Santiago
Regidor de Hacienda	Honorio Hernández Rivera
Regidora de Obras	Teófila López Lara
Regidora de Educación	Herlinda Mateos Cruz

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las diecisiete horas con tres minutos del 20 de octubre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los Concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I y VI del apartado de Antecedentes.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**a) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha

sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021 las ciudadanas: **Teófila López Lara** como Regidora de Obras y **Herlinda Mateos Cruz** como Regidora de Educación.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de La Trinidad Vista Hermosa, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**b) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de La Trinidad Vista Hermosa, Oaxaca, para el periodo del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

**c) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

#### A C U E R D O:

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de La Trinidad Vista Hermosa, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 20 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, en el periodo que corresponda, expídanse las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

<b>CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS</b>	
<b>QUIENES FUNGIRÁN DEL 01 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2021</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
Presidente Municipal	Sergio Hernández Lara
Síndico Municipal	René Rivera Santiago
Regidor de Hacienda	Honorio Hernández Rivera
Regidora de Obras	Teófila López Lara
Regidora de Educación	Herlinda Mateos Cruz

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de La Trinidad Vista Hermosa, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecinueve de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**